

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
15 ABR 2004	
SEC: D	1700
	1330

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º. -- Modifícase el inciso b) del artículo 6 de la ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable , el que quedará redactado de la siguiente manera :

Artículo 6.- Inc. b) A demanda de los beneficiarios y sobre la base de estudios previos, prescribir y suministrar los métodos y elementos de anticoncepción que deberán ser de carácter no abortivos, respetando los criterios o convicciones de los destinatarios, salvo contraindicación medica específica y previa información brindada sobre las ventajas y desventajas de los métodos naturales y aquellos aprobados por la ANMAT.

Artículo 2º.- Incorpórase como artículo 6 bis a la ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable el siguiente :

Art. 6 bis: Toda mujer mejor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales podrá requerir que se le practique el procedimiento quirúrgico de ligadura de trompas de falopio como método de anticoncepción de excepción cuando no le sean aplicables otros métodos anticonceptivos por causas de índole físico-clínico y/o psicosociales y cuente con indicación medica que avale su pedido. Deberá dejarse constancia escrita del requerimiento cursado y del posterior consentimiento informado otorgado por la paciente

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 20 inciso 18 de la ley 17.132 Régimen legal del Ejercicio de la Medicina , Odontología y Actividades Auxiliares de la Misma el que quedara redactado de la siguiente manera :

Artículo 20 Inc.18 .- Practicar intervenciones que provoquen la esterilización sin que exista indicación terapéutica perfectamente determinada y sin haber agotado todos los recaudos conservadores de los órganos reproductores. Se exceptúa de esta disposición el procedimiento quirúrgico de ligadura de trompas de falopio, como método de infertilización, consentida expresamente por la paciente .-

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. JULIO CESAR HUMADA
Diputado de la Nación